



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **02 MAR. 2018**

S.G.A. - 001212

Señor
CARLOS ZULUAGA ESCOBAR
Representante Legal
ACESCO S.A.S. Planta Laminación
Kilómetro 3 vía Malambo Parque Industrial Pimsa
Malambo - Atlántico

REF: AUTO N°. 00000209

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0809-205

Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000209 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACION, PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con las emisiones atmosféricas, que se generan en la empresa ACERÍAS DE COLOMBIA - ACESCO S.A.S., Planta de Laminación, en adelante ACESCO S.A.S. identificada con Nit 860.026.753-0, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica, definiendo los siguientes aspectos en el informe Técnico N°1420 del 30 de noviembre de 2017.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la vista a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Laminación, se encontró operando normalmente su actividad industrial, la cual consiste en la producción, transformación y comercialización de aceros planos y formados.

Esta empresa pertenece al sector metalmecánico cuya actividad industrial es la fabricación de productos metálicos de uso estructural. Para la producción de éstos, actualmente tiene dos plantas, Planta de Galvanización (Planta 1) y Planta de Laminación (Planta 2) ubicadas en el Parque Industrial Malambo S.A. (PIMSA).

Laminación: La sección de reducción o laminación es aquella donde se reduce el espesor de las bobinas originales, al espesor solicitado por los clientes. Esta sección comprende una sola operación que es la reducción propiamente dicha.

La banda desenrollada se hace pasar varias veces a través de un tandem o tren de laminación, el cual consiste en un bastidor con cuatro rodillos metálicos de los cuales dos son de apoyo y los otros dos son de laminación. El proceso de Decapado es el proceso de limpieza química que recibe el acero previo a los procesos de reducción y recubrimiento.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la Planta N° 2 de ACESCO S.A.S. o Planta de Laminación existen diferentes líneas de producción, como son los procesos de Decapado, Laminación y Formación de tuberías MCKAY.

El proceso de Decapado: es un sistema de extracción de vapores ácidos en la zona de limpieza de la lámina de acero, los cuales son enviados a un proceso de adsorción a través de una Torre lavadora de vapores, para efectos de garantizar el lavado de los vapores de ácidos, una vez ésta es enriquecida de ácido, se envía a recuperación en los tanques de preparación de los baños ácidos que serán enviados a las cubas para su uso en el proceso. La Chimenea Torre lavadora de vapores ácidos cuenta con una chimenea de aproximadamente 25 metros de altura

¹ El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Jacobi

AUTO No. 00000209 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACION, PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.”

CALDERA: El sistema de calentamiento de las cubas solución decapante se realiza a través de caldera de 400 BHP, la utilización de Gas Natural como combustible y cuenta con una chimenea de aproximadamente 26 metros de altura.

El proceso de Laminación: tiene un solo punto de emisión constituido por el sistema de extracción de vapores de Laminación; el objetivo del sistema es retirar los vapores (niebla) que se originan en el tren de Laminación debido a la fricción de la banda y los rodillos de laminación, el sistema cuenta con dos campanas suspendidas de los castilletes o bloques del bastidor que aspiran los vapores producidos durante el proceso a través de unas ranuras perimetrales, las cuales poseen un diseño con superficie interior lisa e inclinada para evitar goteos sobre la lámina de acero.

Los vapores aspiran a través de dos conductos adosados a las campanas por medio de un ventilador. A la entrada del ventilador se dispone de un filtro recondensador con paneles de esponja de acero inoxidable o de tela no tejida que son desmontables, los cuales cuando pasan los vapores arrastrando los aceites éstos quedan detenidos en la matriz de los paneles. La Chimenea Sistema de extracción Laminador posee una altura aproximada de 23 metros.

Hoy en día no se generan emisiones en el proceso de Formación de tuberías MCKAY, ya que la empresa a finales del año 2015, cambio del sistema de extracción de partículas de Zinc (formación de tubería Mckay); se cambió el equipo por otro con más capacidad con filtro EPA y sistema de seguridad “Corta Fuego”. El filtro atrapa las partículas y la envía a una tolva de recolección. El material recolectado se comercializa con un tercero para uso industrial (Industrias EMU). Se eliminó la chimenea, es decir no existe descarga de contaminantes a la atmosfera. En la visita realizada el día 03 de octubre de 2017, la empresa en comento informó que en el proceso denominado “DUST 3” no se generan emisiones a la atmosfera, de hecho se evidencia que no cuenta con chimenea de descarga, ya que los vapores generados se envían a la torre de enfriamiento.

Se indica que la empresa en comento, se encuentra inscrita en el RUA manufacturero, a la fecha de la visita de seguimiento técnico ya había actualizado el periodo año 2016 (conforme Radicado No. 002241 del 17 de marzo de 2017). El número de registro de cierre es 5000136475 con fecha de cierre 16 de marzo de 2017. La empresa entrega los residuos peligrosos a gestores autorizados y conserva las certificaciones de recolección y disposición de los residuos.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ACESCO S.A.S. PLANTA LAMINACION:

El Radicado No. 02270 del 17 de marzo de 2016, contiene la solicitud de renovación de los permisos de emisiones atmosféricas y de vertimientos líquidos. Anexan el informe técnico de los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas –incluye las dos plantas (Laminación y Galvanización). Realizado entre junio y agosto de 2015.

Se anota que estos estudios fueron incluidos en la evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de empresa ACESCO S.A.S., Planta de Laminación, conforme el Informe técnico No. 1639 del 26 de diciembre de 2016.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LA EMPRESA ACESCO S.A.S.

*Resolución No. 000785 del 29/septiembre/2011, renueva unos permisos ambientales a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Laminación y la condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales, *Auto No. 000317 del 22 de marzo de 2013, establece unos requerimientos a la empresa ACESCO S.A.S., planta Laminación; *Auto No. 0000007 del 15 de enero de 2014; *Auto No. 00723 del 06 de octubre de 2014, requiere a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Laminación ajustar el Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones

lapad

AUTO No. 00000209 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACION, PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.”

atmosféricas, la empresa ACESCO S.A.S., cumple de buena manera con las obligaciones impuestas.

5. CONCLUSIONES:

La empresa Acerías de Colombia -ACESCO S.A.S., Planta de Laminación, cuenta con tres (3) fuentes fijas que son:

- ± fuente chimenea de la planta de sistema de extractor de laminación
- ± fuente chimenea de la caldera de 400 bhp
- ± fuente chimenea del decapado sistema extractor de vapores ácidos.

A la fecha no se generan emisiones en el proceso de Formación de tuberías MCKAY, por cuanto la empresa en comento a finales del año 2015, cambio del sistema de extracción de partículas de Zinc (formación de tubería Mckay); se cambió el equipo por otro con más capacidad con filtro EPA y sistema de seguridad "Corta Fuego". El filtro atrapa las partículas y la envía a una tolva de recolección. El material recolectado se comercializa con un tercero para uso industrial (Industrias EMU). Se eliminó la chimenea, es decir no existe descarga de contaminantes a la atmosfera.

Por frecuencia de monitoreo a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Laminación le corresponde realizar la medición de emisiones atmosféricas por fuentes fijas en el año 2018 (ver ítem 2 del párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 000785 del 29/septiembre/2011. Ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por esta Corporación en el tema de emisiones atmosféricas.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°01420 del 30 de noviembre 2018, y la norma aplicable al caso, se concluye que la empresa ACESCO S.A.S., debe seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales impuestas por esta Entidad, las cuales se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000209 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S., PLANTA LAMINACIÓN, PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.”

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ACERÍAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., Planta - Laminación con Nit 860.026.753-3, ubicada en el Parque Industrial PIMSA Malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga Escolar, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

1. En lo sucesivo debe seguir cumpliendo con la frecuencia de monitoreo determinada con el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA), para cada fuente y para cada contaminante generado en las tres (3) fuentes fijas existentes en su planta de laminación.
2. Dar cumplimiento al Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, implementado por la empresa ACESCO S.A.S. Planta Laminación, de acuerdo con lo establecido en el Auto N° 723 del 6 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001420 del 30 de Noviembre 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

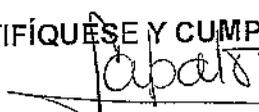
TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0809-205

I.T.1420 30/11/2017

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor

banat